

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 06 de septiembre de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral promovido por el señor Noe Ávila Hernández en contra de la Nación – Ministerio de Hacienda – Sociedad de Activos Especiales S.A.E. S.A.S., informando que la H. Corte Constitucional mediante auto de fecha 15/08/2023 dirimió conflicto de jurisdicciones entre lo contencioso administrativo y la ordinaria, y declaró que le corresponde a la jurisdicción ordinaria conocer de la demanda.

Sírvase proveer,


Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ordinario Laboral

Rad. No. 17380 31 12 001 2022 00118 00

REMITE PROCESO POR FALTA DE COMPETENCIA

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 19/12/2022 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, este despacho se convirtió en un juzgado de conocimiento de procesos de naturaleza civil, en consecuencia, por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura de Manizales, se ordenó que todos los procesos conocidos por este despacho en materia laboral, fueran remitidos al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de esta localidad.

Ahora bien, mediante auto de fecha 15/08/2023, la H. Corporación resolvió:

Primero. DIRIMIR el conflicto de jurisdicciones suscitado entre la jurisdicción de lo contencioso administrativo y la jurisdicción ordinaria, en el sentido de DECLARAR que le corresponde a la jurisdicción ordinaria (Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada) conocer la demanda promovida por el señor Noé Ávila Hernández.

Segundo. REMITIRLE el expediente CJU-3601 al Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada para que proceda con lo de su competencia y les comunique esta decisión a los interesados y al Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Manizales.

A su vez, la Alta Corte indicó que:

"Regla de decisión: La jurisdicción ordinaria, en su especialidad laboral, es la competente para conocer las demandas en las que: (i) se pretende el reconocimiento y pago de acreencias derivadas de la existencia de una relación laboral con una sociedad

de economía mixta, que tiene como regla general de vinculación la del trabajador oficial; y (ii) con un análisis preliminar de las funciones del demandante no es posible evidenciar la naturaleza de su vínculo.”

Así las cosas, teniendo en cuenta que el presente asunto se trata de un proceso ordinario laboral y toda vez que este despacho perdió competencia para conocer de los mismos, se procederá remitir al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de La Dorada, Caldas, para los fines pertinentes.

Por secretaria, realícese cambio de ponente, remítase el expediente digital y notifíquese el auto No. 1882 de fecha 15/08/2023 proferido por la H. Corte Constitucional y el presente auto al Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Manizales y a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAAC

Firmado Por:
Luis Mario Ospina Rincon
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93e201736db1c5592b5153f9f3c9f4a611219d2cbaf2758db21d50e280c8e8fb**

Documento generado en 06/09/2023 05:01:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>